



PROVEIDO SELLO 000165-2023-GTIC-MPS

FECHA DOC : 10/02/2023

FOLIOS : 27

REFERENCIA : MEMO. 000411-2023-GM-MPS

[MEMORANDO 000411-2023]

DE : GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

PARA : AREA DE REDES Y DATA CENTER-GTIC / COTOS LOPEZ ADOLFO

ASUNTO : REMITE DOCUMENTO

COMENTARIO : VISTO, SE REMITE PARA SU DERIVACION A QUIEN CORRESPONDA, PARA SU PUBLICACION EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR, LAS RESOLUCIONES GERENCIALES, ANEXOS EN LOS MEMORANDOS N°S. 411 (R.G. 032), 383 (R.G. 031), 382 (R.G. 030), 381 (R.G. 029), 334 (CONTRATO N° 07), 314 (R.G. 027)-2023-GM-MPS.

FECHA DE ENVIO : 10/02/2023 9:09:40

Expediente : , [0000002472-2023], [0000002474-2023], [0000002649-2023], [0000002755-2023]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Gerencia Municipal
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



GTIC 01

MEMORANDO N°0334-2023-GM-MPS

A : **CPC. MARY ESFANIE HUERTA ALVARADO**
SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO.

ASUNTO : **NOTIFICO el CONTRATO N° 007-2023-GM-MPS, del proceso de selección AS-SM-80-2022-MPS-CS-1, para los SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL AH RURAL CASCAJAL BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 21539880.**

REFERENCIA :

- a. INFORME N°0392-2023-SGLyP-GAyF-MPS.
- b. EXP. N° 0000001825-2023.
- c. CARTA N° 0014-2023-SGLyP-GAyF-MPS.
- d. EXP. N° 0000002657-2023.

FECHA : **Chimbote, 01 de febrero del 2023.**

De mi especial consideración,

En atención a los documentos de la referencia, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se ha emitido pronunciamiento contenido del **contrato N° 007-2023-GM-MPS**, de fecha 17 de enero del 2023, de la **AS-SM-80-2022-MPS-CS-1**, para los **SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL AH RURAL CASCAJAL BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 21539880**, el mismo que notifico para su conocimiento y fines.

Que, en merito al numeral 1.16 del artículo IV del título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General – **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

En consecuencia, se exhorta realizar el control de verificación posterior a los documentos presentados por la empresa **CONSORCIO DIMAJO**, bajo responsabilidad funcional, asimismo informar a este Despacho las acciones realizadas.

Atentamente.

C.c
GTIC
GI
GAF
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis Joe Terrones Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 080-2022-MPS

CONTRATACION DEL SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL AH RURAL CASCAJAL BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 21539880"



CONSORCIO PROYECTOS CHIMBOTE

Jose Wilfredo Llenque Tume
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de las Calles en el AH Rural Cascajal Bajo, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash"** con CUI N° 21539880, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343 - Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representada por su **GERENTE MUNICIPAL**, Abog. **ELVIS JOE TERRONES RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 80500940, y de otra parte el **CONSORCIO PROYECTOS CHIMBOTE**, Integrado por: **JOSE WILFREDO LLENQUE TUME**, con RUC N° 10327622884, con domicilio legal en Jirón Leoncio Prado N° 660 - Casco Urbano - Chimbote - Santa - Ancash y **LEONARDO FRANKO VILCHEZ CASTILLO**, con RUC N° 10329835974, con domicilio legal en Mz C, Lt 09 - Santa Cristina - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash, los consorciados convienen designar al Sr. **JOSE WILFREDO LLENQUE TUME** identificado con DNI N° 32762288 como representante común del consorcio, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre del 2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 080-2022-MPS-CS Primera Convocatoria** para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de las Calles en el AH Rural Cascajal Bajo, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash"** con CUI N° 21539880, a **CONSORCIO PROYECTOS CHIMBOTE**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de las Calles en el AH Rural Cascajal Bajo, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash"** con CUI N° 21539880".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 266,405.40** (Son: Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cinco con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la ejecución de la obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, según tarifa, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.





En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendarios efectivos para la ejecución de la obra, más el tiempo que le tome al contratista para elaborar su informe de liquidación de obra sin que ello contravengas el artículo 209 del RLCE, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE	NOMBRE Y APELLIDO	CIP N°
SUPERVISOR DE OBRA	JOSE WILFREDO LLENQUE TUME	74506
ESPECIALISTA EN CALIDAD	RONALD ANDRES CESIAS ROSADO	188780
ESPECIALISTA AMBIENTAL	LEONARDO FRANKO VILCHEZ CASTILLO	84771
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	JENNY LUCERO LLENQUE SANCHEZ	203162

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 26,640.54** (Son: Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta con 54/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras Publicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CONSORCIO PROYECTOS CHIMBOTE

Jose Wilfredo Llenque Tume
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO





CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS



La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	El personal encargado de monitorear la obra la obra u otro funcionario de la gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	El personal encargado de monitorear la obra la obra u otro funcionario de la gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.

CONSORCIO PROYECTOS CHIMBOTE

Jose Wilfredo Llenque Turme
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO





05

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto el contrato de supervisión	Según informe del comité de recepción.
4	Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión	(0.5 UIT) por cada día de ausencia y/o cada caso.	El personal encargado de monitorear la obra la obra u otro funcionario de la gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.
5	Informe de ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avance físico y otros informes con documentación incompleta o sin opinión técnica	(0.5 UIT) por cada documento incompleto detectado por la entidad.	Cuando el supervisor tramite alguno de los documentos mencionados y estos estén incompletos y perjudique su trámite normal, con perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar de la supervisión.
6	Errores de cálculo en las en las valoraciones de avance físico que conlleven a sobre valorizar los avances de Obra	(5/1000) del monto contratado por cada caso detectado	Cuando se encuentre error en el cálculo de la valorización el área usuaria notificara vía electrónica y/o físicamente al consultor para que en un plazo no mayor a 2 días hábiles corrija, caso contrario se hará acreedor de la penalidad.
7	Por presentación de consultas y observaciones sin pronunciamiento Técnico - Legal	(5/1000) del monto contratado por cada caso detectado	Cuando los informes que emite la supervisión, no se encuentre de forma sustentada clara y precisa la opinión técnica y legal del jefe de supervisión (de acuerdo a su especialidad) dando las alternativas de solución y sus recomendaciones.
8	No atender oportunamente los informes los informes especiales, consultas solicitadas por la Municipalidad Provincial del Santa.	(5/1000) del monto contratado por cada caso incumplido	El plazo máximo para remitir los informes antes mencionados será de 2 días hábiles contados a partir de la solicitud mediante comunicación electrónica y/o física por parte de la entidad o según el plazo que indique la entidad en dicho documento.
9	Por permitir trabajos del Contratista y de su personal sin indumentaria e implementos de protección	(5/1000) del monto contratado por cada caso detectado	Cuando el supervisor NO exija al contratista cumplir con dotar a su personal de los elementos de seguridad la entidad por medio del personal de la SGOP informara tales hechos
10	No disponer de la indumentaria e implementos de protección personal del personal de la supervisión	(5/1000) del monto contratado por cada caso detectado	Cuando el personal de la supervisión no utilice su equipo de protección personal
11	Seguridad de obra, señalización y normas vigentes	(5/1000) del monto contratado por	Cuando se verifique que el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y no exista



CONSORCIO PROYECTOS CHIMBOTE

Jose Wilfredo Llengue Tume
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO





Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
		cada caso detectado	informe por parte del supervisor advirtiendo o penalizando tales hechos
12	Por cambio de los profesionales propuestos sin autorización	(0.5 UIT) por cada cambio de personal	Cuando el cambio de profesional propuesto no sea por uno del mismo nivel en (perfil y experiencia exigidos en los TDR); no cumpla los requisitos que exima de la penalidad.
13	Pruebas y ensayos	(5/1000) del monto contratado por cada prueba de ensayo no verificado	Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para contrastar la calidad de los materiales en campo emitiendo su conformidad respectiva
14	Por presentación de documentos a destiempo (valorizaciones, informes semanales, consultas, etc)	(0.20 UIT) por cada día de retraso	Cuando la supervisión presente ante la entidad documentación fuera del plazo establecido en la normativa.
15	Por demora en la atención de documentos emitidos por el contratista	(0.20 UIT) por cada día de retraso	El plazo máximo para emitir pronunciamiento (distinto a lo estipulado en el reglamento) a solicitud del contratista será de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud
16	Por inasistencia a los actos administrativos	(0.25 UIT) por cada día de retraso	Cuando la supervisión no se presente a todos los actos administrativos, tales como recepción de obra, levantamiento de observaciones u otros actos que sean requeridas con resoluciones administrativas y/o comunicación escrita o virtual.
17	Por incumplimiento de Plan de vigilancia, prevención y control para COVID-19 por parte del contratistas y no informar a la entidad.	(5/1000) del monto contratado por cada caso detectado	Cuando la supervisión no verifique e informe a la entidad oportunamente el incumplimiento por parte del contratista de su Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 por parte del contratistas.
18	Por incumplimiento del Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 por parte del supervisor	(5/1000) del monto contratado por cada caso detectado	Cuando la supervisión no cumpla adecuadamente con su Plan de Vigilancia, Prevención y control para COVID-19 presentado.

CONSORCIO PROYECTOS CHIMBOTE

Jose Wilfredo Lienque Tume
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSORCIO PROYECTOS CHIMBOTE

Jose Wilfredo Llenque Turme
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO





08

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Enrique Palacios N° 343 - Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Leoncio Prado N° 660 – Casco Urbano - Chimbote - Santa - Ancash

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los 01 días del mes de febrero del 2023


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis Joe Terrones Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO PROYECTOS CHIMBOTE


Jose Wilfredo Llenque Tume
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO

EL CONTRATISTA

